

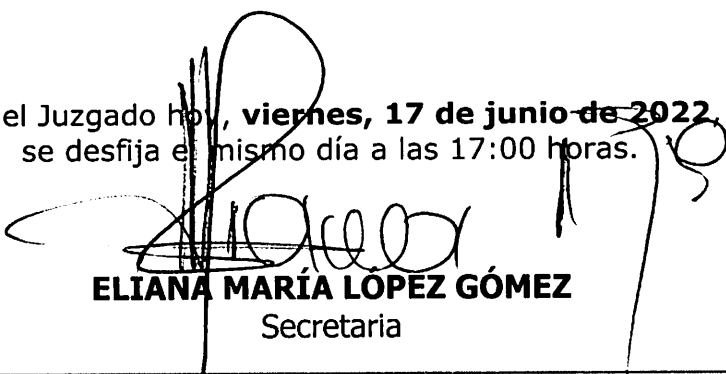


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2022 – 077

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2012-00143</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	RODRIGO ALONSO CATAÑO ARROYAVE	<u>ORDENA OFICIAR A LA EPS</u>	16-06-2022
EJECUTIVO	<u>2016-00245</u>	COOPERATIVA GÓMEZ PLATA		<u>ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN</u>	16-06-2022
PERTENENCIA	<u>2020-00109</u>	BERNARDA ZULETA DE OCHOA	LUIS EMILIO MARULANDA GARCÍA	<u>RELEVA CURADOR AD LITEM</u>	16-06-2022
EJECUTIVO	<u>2021-00074</u>	JOSÉ RAÚL AVILA OLAYA	GLORIA RUTH CORREA	<u>PRORROGA COMPETENCIA Y APLAZA AUDIENCIA</u>	16-06-2022
PERTENENCIA	<u>2021-00076</u>	ROSMIRA DE JESÚS CATAÑO	OSCAR DE JESÚS CATAÑO	<u>REQUERIMIENTO DE DESISTIMIENTO TÁCITO</u>	16-06-2022
EJECUTIVO	<u>2021-00170</u>	FUNDACIÓN DE LA MUJER	ISMAEL ANTONIO MARIN	<u>REQUERIMIENTO DE DESISTIMIENTO TÁCITO</u>	16-06-2022
EJECUTIVO	<u>2021-00180</u>	FUNDACIÓN DE LA MUJER	LUIS ALFONSO CARDONA	<u>REQUERIMIENTO DE DESISTIMIENTO TÁCITO</u>	16-06-2022
PERTENENCIA	<u>2022-00144</u>	JUAN CARLOS ROJAS AGUDELO Y OTRO	MARCO FIDEL CARMONA SÁNCHEZ	<u>ORDENA VINCULAR POR PASIVA CAJA DE CRÉDITO</u>	16-06-2022

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **viernes, 17 de junio de 2022**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2012-00143 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	RODRIGO ALONSO CATAÑO ARROYAVE
Sustanciación	Nro. 411
ASUNTO	Ordena Oficiar y Pone en Conocimiento.

Como lo solicitado por el apoderado de la parte demandante resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Oficiar a la NUEVA EPS, con el fin de que informe los datos de la persona que cotiza los servicios de salud del señor RODRIGO ALONSO CATAÑO ARROYAVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.325.476.

Líbrese oficio en tal sentido.

SEGUNDO: Se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante reporte de la Plataforma de Depósitos Judiciales, donde se puede verificar que en el proceso no existen títulos en favor.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS No 077

Hoy, viernes, 17 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2016-00245 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LIMITADA
Apoderado	ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN TARSICIO DE JESÚS RUIZ BRAND
DEMANDADO	MARISOL POSADA MÉNDEZ (C.C. 1.045.108.335)
Interrogatorio	Nro. 264
ASUNTO	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada (Fol. 111) y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado procede a tomar la decisión que corresponde,

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LIMITADA, formuló demanda ejecutiva en contra de la señora MARISOL POSADA MÉNDEZ.

Mediante providencia del 24 de octubre de 2016 (fl. 11), se dispuso librar mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante, decisión que se notificó a la parte ejecutada, el 27 de mayo hogaño (fl. 111), a través de curador ad litem, sin que dentro del término oportuno propusiera excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

Para que una obligación se pueda demandar por la vía ejecutiva, es necesario que se encuentren satisfechos varios presupuestos; a saber: **(i)** que sea **clara**, **(ii)** que esté consignada de manera **expresa**, **(iii)** debe ser **actualmente**

exigible y, por último, **(iv)** que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en su contra; exigencias éstas que se llenan a cabalidad en el presente proceso.

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. Así, resulta ser este un mecanismo de protección judicial que se ha instituido para que las personas que vean afectado su patrimonio a consecuencia del retardo o falta de cumplimiento en el pago de las obligaciones económicas de los deudores hagan valer sus créditos.

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 442 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al extremo ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LIMITADA**, contra de la señora **MARISOL POSADA MÉNDEZ**, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 24 de octubre de 2016.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor del extremo accionante. Se fija como agencias en derecho, la suma de **\$500.000.00**, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del

05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. *Liquidense por Secretaría.*

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS No 077

Hoy, viernes, 17 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00109 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BERNARDA ZULETA DE OCHOA (C.C. 22.226.547)
APODERADO	JUAN DAVID SAÑUDO OCHOA (C.C. 1.036.660.191 Y TP 302.628)
DEMANDADO	LUIS EMILIO MARULANDA GARCÍA (C.C. 71.378.964)
EMPLAZADOS	PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE DEMANDA
Sustanciación	Nro. 410
ASUNTO	Releva Curador Ad Litem

Como quiera que es de amplio conocimiento para este Despacho que el abogado **NEVARDO ANTONIO LONDOÑO BUSTAMANTE**, fue elegido Personero Municipal de esta localidad y que por lo tanto no le es posible actuar dentro del presente proceso, procede el Despacho de Oficio a relevarlo del cargo designado y en su lugar se designara al abogado **LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO**, ubicable en el email luisnorena@hotmail.com; abonados 251-6237, 310-385-2569.

Se le advierte al profesional designado, que conforme al artículo 48, numeral 7°, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación.

Comuníquesele su nombramiento mediante oficio por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 077**

Hoy, viernes, 17 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ**

Yolombó, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 676

Doctor

LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO,

Email luisnorena@hotmail.com; abonados 251-6237, 310-385-2569.

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00109 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BERNARDA ZULETA DE OCHOA (C.C. 22.226.547)
APODERADO	JUAN DAVID SAÑUDO OCHOA (C.C. 1.036.660.191 Y TP 302.628)
DEMANDADO	LUIS EMILIO MARULANDA GARCÍA (C.C. 71.378.964)

Cordial Saludo,

Por medio del presente le informo que dentro del proceso de la referencia por auto de la fecha, este despacho determinó su designación como CURADOR AD LITEM de las PERSONAS INDETERMINADAS.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a aceptar el cargo, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Cordialmente,

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YO LOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
INSTANCIA	“ÚNICA”
RADICADO	05890-4089-001- 2021-00076 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ROSMIRA DE JESUS CATANO DE CÓRDOBA (C.C. 22.226.759)
Apoderado	JUAN FELIPE RAMÍREZ GARCÍA (C.C. 1.053.775.960 Y TP 318.987)
DEMANDADO	OSCAR DE JESUS CATANO MOLINA (C.C. 3.667.261)
Emplazados	“OSCAR DE JESUS CATANO MOLINA Y PERSONAS INDETERMINADAS”
Sustanciación	Nro. 407
ASUNTO	Requerimiento de Desistimiento Tácito

Se requiere a la parte demandante para que en el lapso de 30 días integre la totalidad del contradictorio, de lo contrario se entenderán desistida la demanda y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS No 077

Hoy, viernes, 17 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promisco-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"UNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00170-00 (favor citar)
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. (NIT. 901.128.535-8)
APODERADO	MARÍA CLAUDIA NUMA QUINTERO (C.C. 1.091.662.658 Y TP 239.778)
DEMANDADO	ISMAEL ANTONIO MARÍN LONDOÑO (C.C. 3.525.064)
Sustanciación	Nro. 409
ASUNTO	Requerimiento de Desistimiento Tácito

Se requiere a la parte demandante para que en el lapso de 30 días gestione lo concerniente a la práctica de las cautelas decretadas, de lo contrario se entenderán desistidas y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 077**

Hoy, viernes, 17 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



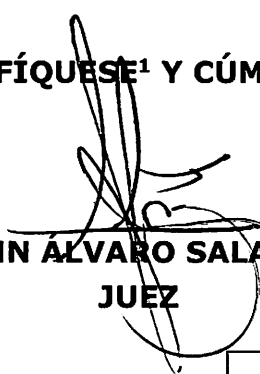
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00180-00 (favor citar)
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. (NIT 901.128.535-8)
APODERADO	ADRIANA DURÁN LEIVA (C.C. 37.723.379 Y TP 198.878)
DEMANDADO	LUIS ALFONSO CARDONA BLANDON (C.C. 3.666.060)
Sustanciación	Nro. 408
ASUNTO	Requerimiento de Desistimiento Tácito

Se requiere a la parte demandante para que en el lapso de 30 días integre el contradictorio, de lo contrario se entenderán desistida la demanda y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 077**

Hoy, viernes, 17 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00144 00 (favor citar)
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ROJAS AGUDELO (C.C. 70.256.982) JOHN DAIRÓ ROJAS AGUDELO (C.C. 70.254.769)
Apoderado	JHON DARIO ALVAREZ GARCÍA
DEMANDADO	MARCO FIDEL CARMONA SÁNCHEZ (3.665.807) PERSONAS INDETERMINADAS CAJA DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y MINERO (Acreedor Hipotecario)
Interlocutorio	Nro. 263
Decisión	Ordena Vincular por Pasiva

Revisado el presente expediente y lo solicitado en la demanda, encuentra este Despacho que en el auto admisorio de la demanda se omitió ordenar la vinculación por pasiva de la CAJA DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y MINERO, quien tiene en el predio objeto de pertenencia registrado un gravamen hipotecario, razón por la cual se ordena su citación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y la parte demandante deberá allegar en el término de la distancia el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 077**

Hoy, viernes, 17 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00074-00 (<i>favor citar</i>)
DEMANDANTE	JOSÉ RAÚL ÁVILA OLAYA (C.C. 79.480.195)
APODERADO	ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN de SEBASTIÁN ARANGO ALDANA (C.C. 1.040.355.433)
DEMANDADO	GLORIA RUTH CORREA HERRERA (C.C. 42.767.146)
Sustanciación	Nro. 393
ASUNTO	PRORROGA COMPETENCIA, APLAZA AUDIENCIA Y FIJA NUEVA FECHA

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de ordenar la prórroga de competencia del periodo de duración del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, que establece:

Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

...

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Para resolver, encuentra este Despacho que la entidad demandada fue notificada personalmente, el día 15 de junio de 2021, razón por la cual en principio el año de duración del presente trámite vencería el 15 de junio de 2022, sin embargo teniendo en cuenta la carga actual de procesos en trámite, las actuaciones de control de garantías y el alto flujo de Acciones de Tutela a cargo de esta agencia judicial, no fue posible dar cumplimiento a lo establecido en dicha normatividad, razón por la cual necesario es **PRORROGAR por**

SEIS (6) MESES MÁS LA COMPETENCIA PARA ADELANTAR EL TRÁMITE DE ESTE PROCESO, término que empezará a contar a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

Ahora bien, como quiera que este Funcionario debe atender de manera urgente algunas actuaciones penales dentro de la carpeta identificada con el SPOA 05 031 61 09036 2021 00010, se APLAZA la diligencia programada para el diecisiete (17) de junio del año en curso y se fija como nueva fecha con el fin de agotar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **diecinueve (19) de julio hogaño, a la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana.**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 077**

Hoy, viernes, 17 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>